RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 109 2025-GORE-ICA/SGRH

Ica, 11 ABR 2025

VISTO, el Oficio Nº 011-2025-FERTRASEP-ICA, de fecha 25 de febrero del 2025, mediante el cual el Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores del Sector Publico de la Región de Ica solicita se le otorgue la actualización de licencia sindical con goce de haberes a los dirigentes de la Federación Regional de Trabajadores del Sector Publico de la Región de Ica-FERTRASEP-ICA, para el periodo sindical 2025, la Resolución Subgerencial Nº 085-2024-GORE-ICA/SGRH, de fecha 25 de abril del 2024 y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 122º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se establece la representación de agremiados "Las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva, sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representación legal";

Que, es necesario mencionar los aspectos generales sobre la aplicación del procedimiento de negociación colectiva en el marco de la Ley N º 31188 y sus Lineamiento. Al respecto, debemos indicar que con fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las Organizaciones Sindicales de Trabajadores Estatales; en cuyo artículo 11º se regula lo correspondiente a la licencia Sindical para la negociación colectiva, prescribiendo que a falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneraciones. Posteriormente, con fecha 20 de enero del 2022, se publicaron en el diario oficial "El Peruano", los Lineamientos para la implementación de la LNCSE. En ese sentido, a partir de su vigencia y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 103º de la Constitución Política del Perú, dichas normas constituyen el marco normativo aplicable para el desarrollo de la negociación colectiva de los servidores de las entidades comprendidas en el artículo 2º de la LNCSE;

Que, la Ley del Servicio Civil Nº 30057, ha regulado lo referente a la licencia sindical como parte de los derechos colectivos, en cuyo artículo 61º de su Reglamento General establece que el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47º de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por un año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicara cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable; el exceso al límite legal será considerado como licencia sin goce de remuneraciones, en caso de vacancia o renuncia del dirigente designado, el que lo sustituye continuara haciendo uso del permiso sindical que no hubiese sido agotado;

Que, por consiguiente, dado que no existe precepto normativo alguno que regula específicamente los aspectos puntuales de la licencia sindical dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, como es el caso del número de días que como máximo debe concederse a cada dirigente sindical, resulta de aplicación el Artículo 32º del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo – LRCT y el artículo 16º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-92-TR, en la que se establecen que los permisos y licencias sindicales se regulen, en primera instancia por los convenios colectivos; en ese sentido, SERVIR se ha pronunciado oportunamente con respecto al derecho a la licencia sindical, concluyendo en lo siguiente: El otorgamiento de la licencia sindical se rige de acuerdo a lo pactado en el convenio colectivo. No obstante, a falta de un acuerdo y/o entendimiento entre las partes, es obligación

de las entidades públicas a otorgar permisos o licencias sindicales para asistir a actos de concurrencia obligatoria, (aquellos que son inherentes a la función de representación sindical, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical), por un máximo de treinta (30) días calendario por año a determinados representantes sindicales, que los permisos o las licencias sindicales son para actos de asistencia obligatoria, el otorgamiento de la licencia sindical debe ser debidamente justificado y acreditado; por lo que no basta la simple solicitud del otorgamiento de la licencia sindical;

Que, debemos señalar que la licencia o permiso sindical a favor de los dirigentes de una organización sindical (sindicato, federación o confederación) se regula mediante las pautas indicadas en el artículo 81° del Reglamento General de la LSC, no pudiéndose entender que la licencia y el permiso sindical Son conceptos distintos, pues el derecho para ausentarse del trabajo con la finalidad de realizar actividad sindical solo se configura a través de la licencia sindical. En ese sentido, si una organización sindical solicita permiso sindical, debe entenderse que está solicitando licencia sindical para desarrollar actividades relacionadas a los derechos colectivos que le asiste; por lo que se le otorgará dicho permiso conforme a las reglas pactadas en el respectivo convenio o en su defecto, conforme a las pautas indicadas en el artículo 81° del Reglamento General de la LSG;

Que, en ese sentido, se constituye que el otorgamiento de la licencia sindical se rige de acuerdo a lo pactado en el convenio colectivo entre una organización sindical y su respectivo empleador, y solo a falta de un entendimiento entre las partes, la entidad empleadora se encuentra obligada a otorgar por un máximo de treinta (30) días calendario por año y por dirigente, siempre que sea para asistir a actos de concurrencia obligatoria que deben ser debidamente acreditados. Es así que, una entidad y su respectiva organización, pueden pactar el otorgamiento de una licencia sindical (a favor de sus dirigentes) superior a la establecida por ley, incluso una licencia sindical de carácter permanente;

Que, es importante indicar que las entidades empleadoras brindarán la licencia que solicite el dirigente sindical sin necedad de requerir previamente justificación alguna, basta con que se comunique la razón de la licencia (reunión de junta directiva, asistencia a empresas o entidades para actividades sindicales, entre otros ejemplos). No obstante, si posteriormente se detecta (ya sea de oficio o por denuncia de un tercero) que uno o varios dirigentes sindicales ha hecho uso de su licencia para actividades personales, ajenas a la actividad sindical indicada en su solicitud respectiva, se estaría vulnerando la naturaleza de la licencia sindical, correspondiendo, el deslinde de responsabilidad para cada caso concreto;

Que, mediante el Informe Técnico N° 001458-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 12 de octubre de 2023, el Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal precisa sobre el Convenio Colectivo, determina que es necesario destacar que los acuerdos convencionales pactados entre una entidad pública la respectiva organización sindical circunscritas dentro de su ámbito, tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, y obligan a las partes (organización sindical y entidad empleadora) tengan presente lo establecido en el artículo 30° de los Lineamientos, en el cual establece claramente que "El convenio colectivo suscrito en contravención de alguna de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso corresponda a las personas que lo suscribieron";

Que, cabe precisar que ante ausencia de regulación de la licencia sindical en el régimen de la carrera administrativa, corresponde integrar dicha laguna de derecho acudiendo a la regulación del régimen laboral de la actividad privada, es decir al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Relaciones Colectivas del trabajo (LRCT), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2023-TR. En efecto, el artículo 1° del TUO de la LRCT establece que está norma será de aplicación a los trabajadores de las

Entidades del Estado siempre que no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios que dichos norma concede;

Que, en el artículo 1° de la Resolución Gerencial General Regional N° 105-2022-GORE-ICA/GGR, se resuelve Formalizar el Convenio Colectivo del Pliego Petitorio, celebrado entre el Gobierno Regional de Ica y la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región de Ica - correspondiente al periodo 2022-2023;

Que, en el artículo 15° de la mencionada Resolución Gerencial General Regional, las partes acuerdan que el Gobierno Regional de Ica, otorga un plazo de sesenta (60) días calendario no acumulables de licencia sindical, adicional a lo establecido en la normativa legal vigente, para los servidores que ocupen los cargos de Secretario General, Secretario de Defensa, Secretario de Organización y Secretario de Acta y Archivo;

Que, durante cada año en curso, el dirigente sindical podrá solicitar por un periodo de hasta 60 días y de manera continua o discontinua, el goce de su licencia sindical. Asimismo, corresponde a los dirigentes sindicales acreditar que las licencias solicitadas son para actos de asistencia obligatoria; debiendo la organización sindical establecer los mecanismos que permitan controlar que el tiempo de licencia sea utilizado por el dirigente para los fines de actividades gremiales. En ese sentido, el uso de la licencia sindical es exclusivamente para el desempeño de cargos sindicales;

Que, mediante Convenio Colectivo celebrado entre el Gobierno Regional de Ica y la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región de Ica de fecha 30 de mayo del 2022, el mismo que se formalizó a través de la resolución mencionada en el párrafo precedente, en la misma que se establece en uno de sus capítulos aspectos sobre licencias sindicales;

Que, mediante Acta de Acuerdo y Compromisos Arribados, celebrado el 08 de febrero del 2024, entre el Gobierno Regional de Ica y la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región de Ica, las partes acuerdan entre otros puntos lo referente a licencias sindicales;

Que, en ese sentido, durante el uso de la licencia sindical el dirigente solo y exclusivamente puede efectuar actuaciones relacionadas a la licencia sindical, teniendo en cuenta que justifica y acredita ante la entidad que la licencia solicitada es para dicho fin, caso contrario la entidad deberá evaluar para cada caso en concreto si se estaría haciendo uso indebido de la licencia sindical para fines ajenos al mismo;

Que, a partir de la entrada en vigencia de los Derechos colectivos de la Ley del Servicio Civil, los dirigentes sindicales de un sindicato (recientemente creado o ya constituido podrá mediante convenio colectivo pactar con su respectiva entidad el tipo de licencia, con o sin goce de remuneraciones) y el tiempo necesario para su uso. Así como también la determinación y número de los dirigentes a sindicales que harán uso de dicha licencia;

Que, en el sector público la licencia sindical la encontramos regulada en el numeral 2.2.1.1 del Manual Normativo N° 003-03-ONP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, que estableció que este permiso se otorga a los Secretarios de las Organizaciones Sindicales debidamente reconocidos y con Junta Directiva actualizada, a fin de permitir les el desempeño de sus funciones durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la entidad;

Que, mediante Informe N° 049-2024-GORE-ICA- GRAJ, de fecha 18 de abril de 2024, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, especifica que el Convenio Colectivo Celebrado entre el Gobierno Regional de Ica y la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región de Ica, correspondiente al periodo 2022-2023, en su artículo 15° señala lo siguiente: " las partes acuerdan

que el Gobierno Regional de Ica otorgará un plazo de sesenta (60) días calendarios no acumulables de licencia sindical adicional a lo establecido en la normativa legal vigente para los servidores que ocupen los cargos de Secretario General, Secretario de Defensa, Secretario de Organización y Secretario de Actas y Archivo;

Que, mediante la Resolución Subgerencial Nº 085-2024-GORE-ICA/SGRH, de fecha 25 de abril del 2024, en su artículo 1º se resolvió otorgar licencia sindical a los señores: Carlos Fuentes Coras – Secretario General, Mariela medina Quispe – Secretaria de Actas y Archivo, Alina Patricia Ríos Feria – Secretaria de Organización y José Soria Chavarría – Secretaria de Defensa de la Federación Regional de Trabajadores del Sector Publico de la Región de Ica, por el espacio de sesenta (60) días calendario no acumulables adicional a lo establecido en la normativa legal vigente, comprendido para el periodo 2024; y en su artículo 2º se resolvió conceder el presente beneficio colectivo – Licencia Sindical a los siguientes dirigentes de la Federación Regional de Trabajadores del Sector Publico de la Región de Ica, Secretario General Adjunto, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Economía, Secretario de Comunicaciones, Prensa y Propaganda; por espacio de treinta (30) días calendario, comprendidos para el periodo 2024 y conforme a la vigencia de su designación como dirigentes como dirigentes sindicales;

Que, mediante Registro Nº 044764-2021-GORE-ICA-DRTPE-DPSC/ICA de fecha 17 de setiembre del 2024, sobre inscripción de Nueva Junta Directiva de la Federación Regional de Trabajadores del Sector Publico de la Región de Ica conforme al Acta de Asamblea de fecha 16 de agosto de 2024, se deja constancia de la nueva Junta directiva para el periodo comprendido del 24 de setiembre del 2024 al 23 de setiembre del 2025, debidamente conformado por sus dirigentes mencionados en dicho documento;

Que, mediante el documento del visto (Oficio Nº 011-2025-FERTRASEP-ICA), de fecha 25 de febrero del 2025, mediante el cual el Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores del Sector Publico de la Región de Ica solicita se le otorgue la actualización de licencia sindical con goce de haberes a los dirigentes de la Federación Regional de Trabajadores del Sector Publico de la Región de Ica-FERTRASEP-ICA, para el periodo sindical 2025;

Que, en ese sentido, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos en mérito a los criterios puntualizados en los dispositivos legales y Acta de Acuerdos y Compromisos Arribados, suscrito el 08 de febrero del 2024, opina que lo solicitado por el Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región de Ica, resulta Procedente, por lo que la entidad le concede la licencia sindical solicitada, acción que se formalizará mediante la expedición del presente acto administrativo;

Que, por los fundamentos expuestos se considera necesario concederles licencia sindical a los Señores Carlos Francisco Fuentes Coras - Secretario General; Jessica Orietta Guevara Oliva- Secretaria de Actas y Archivo; Alina Patricia Ríos Feria - Secretaria de Organización y Luis Alberto Peña Bustamente- Secretario de Defensa de la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región de Ica, por espacio de sesenta (60) días durante el periodo 2025, las licencias concedidas serían remuneradas por sus respectivas Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ica, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes;

Que, asimismo, se les otorga el presente beneficio colectivo - Licencia Sindical a los siguientes dirigentes de la FERTRASEP-ICA: Secretario General Adjunto; Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Economía, Secretario de Comunicaciones, Prensa y Propaganda por espacio de treinta (30) días durante el periodo 2025, las licencias concedidas serán remuneradas por sus respectivas Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ica, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes;

Estando a los dispuesto, y de conformidad a la Ley del Servicio Civil N° 30057, Decreto Supremo N° 011-92-TR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de las Relaciones Colectivas del Trabajo y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2023-GORE-OCA/GGR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar licencia sindical a los señores: Carlos Francisco Fuentes Coras - Secretario General; Jessica Orietta Guevara Oliva- Secretaria de Actas y Archivo; Alina Patricia Ríos Feria - Secretaria de Organización y Luis Alberto Peña Bustamente- Secretario de Defensa de la Federación Regional de Trabajadores del Sector Público de la Región de Ica, **por el espacio de sesenta (60) días calendario no acumulables adicional a lo establecido en la normativa legal vigente, comprendido para el periodo 2025** y conforme a la vigencia de la designación como dirigentes sindicales; las licencias concedidas serán remuneradas por sus respectivas Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ica, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes.

ARTICULO 2.- Conceder el presente beneficio colectivo – Licencia Sindical a los siguientes dirigentes de la Federación Regional de Trabajadores del Sector Publico de la Región de Ica, Secretario General Adjunto, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Economía, Secretario de Comunicaciones, Prensa y Propaganda; **por espacio de treinta (30) días calendario, comprendidos para el periodo 2025** y conforme a la vigencia de su designación como dirigentes como dirigentes sindicales; las licencias concedidas serán remuneradas por sus respectivas Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ica, en cumplimiento a los dispositivos legales.

ARTICULO 3.- Notificar, el presente acto resolutivo a los interesados y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOB... DE ICA
SUBGER... URSOS HUMANOS
ABOG... RA GOTUZZO